

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
13 MAR 2020

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Dictamen: 1110

Expediente número: 1042.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**.
- 2.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**; para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal.
- 4.- Con fecha doce de marzo del dos mil veintiséis los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la Ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su exposición de motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de **SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo número 393 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País y la austeridad republicana; por ello, se encuentra en condiciones de dictaminarse.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

**MARCO JURÍDICO FEDERAL**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-**

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la

Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

**Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

**Objeto**

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

**Normas**

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Precisiones al formato**

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

**Plazo para publicación del calendario**

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO  
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO  
MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL  
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

**Introducción**

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

**Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General**

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

**Objetivos del Sistema Simplificado General**

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria

de ingresos y egresos.

2. Momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MARCO JURÍDICO ESTATAL**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La Iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 83.** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**D. En materia de hacienda pública y administración**

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga n los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

**ARTÍCULO 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

**Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 3.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

**POLÍTICA DE INGRESOS**

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Experiencias vividas de las Administraciones Municipales pasadas nos ha enseñado que los problemas principales que enfrenta el municipio es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Cabildo Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general. En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones.

El Municipio de Santa Cruz Xitla, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales de la administración pública municipal.

La estrategia consiste en hacer la invitación a la ciudadanía con el fin de regularizarse en pagos de agua potable y drenaje, considerando que en el ejercicio anterior los ciudadanos en su mayoría no acudieron a realizar pagos correspondientes por este concepto.

Por otro lado, en el rubro servicios de 5 al millar implementaremos el cobro de inscripción a contratistas consideramos que la recaudación será mayor.

En cuanto a concepto de panteones y alumbrado público se eliminan los ingresos por estos rubros, en virtud de que no existen cuotas por cobrar a los ciudadanos de este municipio.

En lo referente a las multas, se pretende actualizar el bando de policía y buen gobierno con lo cual se podrán tener las facultades para realizar los cobros plasmados en el presente

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

proyecto de ley de ingresos 2026.

Por lo anterior, se somete a la consideración del pleno de este Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, la siguiente iniciativa para la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. Crédito Fiscal: Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XXII. Gastos de Ejecución: Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirías incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XXXVI. Paramunicipal: Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos,

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan

| Municipio de <b>Santa Cruz Xitla</b> , Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca. |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026              | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                     | <b>3,000.00</b>                |
| Impuestos sobre los ingresos                                                         | <b>1,500.00</b>                |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                 | 500.00                         |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                  | 1,000.00                       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                        | <b>1,000.00</b>                |
| Predial                                                                              | 1,000.00                       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                        | <b>500.00</b>                  |
| Traslación de Dominio                                                                | 500.00                         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                     | <b>1,500.00</b>                |



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.                                                      |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026                                                           | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                               | <b>1,500.00</b>                |
| Saneamiento                                                                                                                       | 1,500.00                       |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>75,000.00</b>               |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                      | <b>2,000.00</b>                |
| Mercados                                                                                                                          | 2,000.00                       |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                       | <b>73,000.00</b>               |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                     | 3,000.00                       |
| Licencias y Permisos                                                                                                              | 500.00                         |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                                 | 1,000.00                       |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 2,000.00                       |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                            | 25,000.00                      |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                   | 1,000.00                       |
| En Materia de Tránsito y Vialidad                                                                                                 | 500.00                         |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 40,000.00                      |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>7,500.00</b>                |
| <b>Productos</b>                                                                                                                  | <b>7,500.00</b>                |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                          | 3,000.00                       |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 1,000.00                       |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 2,500.00                       |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 1,000.00                       |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>5,000.00</b>                |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                           | <b>5,000.00</b>                |
| Multas                                                                                                                            | 5,000.00                       |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>27,235,636.38</b>           |

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.                                    |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026                                         | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
| <b>Participaciones</b>                                                                                          | <b>6,544,374.40</b>            |
| Fondo General de Participaciones                                                                                | 4,285,799.83                   |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                      | 1,627,485.88                   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                               | 141,968.39                     |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                       | 100,667.79                     |
| I.S.R. sobre salarios 3-B                                                                                       | 60,000.00                      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                        | 53,516.82                      |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                            | 232,463.92                     |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                               | 29,656.55                      |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                        | 8,601.69                       |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                            | 4,213.53                       |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                             | <b>20,691,261.98</b>           |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                  | 15,951,289.00                  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | 4,739,972.98                   |
| <b>Total</b>                                                                                                    | <b>27,327,636.38</b>           |

**TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera**

**Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

**Sección Segunda**

**Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 16.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

**CAPÍTULO II**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única Predial**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 19.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

la fracción IV del artículo que antecede;

- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| SUELO URBANO          | 2 UMA        |
| SUELO RÚSTICO         | 1 UMA        |

**Artículo 22.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
Sección Única**

**Traslación de Dominio**

**Artículo 25.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera**

**Saneamiento**

**Artículo 31.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 34.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 110.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 110.00         |

**Artículo 35.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única**

**Mercados**

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>            | \$5.00         | ANUAL        |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>       | \$5.00         | POR DIA      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | \$50.00        | ANUAL        |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | \$50.00        | POR DIA      |

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Sección Primera**

**Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 41.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 42.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 43.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00          | Por evento   |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                                                                                                       |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| II. Copias de documentos existes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes | 5.00   | Por evento |
| III. Constancia de ganado                                                                                             | 25.00  | Por evento |
| IV. Constancia de prestación de servicios públicos                                                                    | 500.00 | Por evento |

**Artículo 44.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda**

**Licencias y Permisos**

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 47.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:      |                |              |
| a) Construcción m2   | 500.00         | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2 | 500.00         | Por evento   |
| c) Ampliación m2     | 500.00         | Por evento   |

**Sección Tercera**  
**Licencias y Refrendos para el**  
**Funcionamiento Comercial, Industrial**  
**y de Servicios**

**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                      | Expedición<br>(Pesos) | Refrendo<br>(Pesos) | periodicidad |
|-------------------------------------------|-----------------------|---------------------|--------------|
| comercial                                 |                       |                     |              |
| a) Abarrotes                              | \$ 150.00             | \$ 75.00            | anual        |
| b) Aceites y lubricantes                  | \$ 250.00             | \$ 125.00           | anual        |
| c) Acuarios                               | \$ 150.00             | \$ 75.00            | anual        |
| d) Alimentos balanceados                  | \$ 250.00             | \$ 125.00           | anual        |
| e) Antojitos                              | \$ 100.00             | \$ 50.00            | anual        |
| f) Bazar                                  | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| g) Blancos                                | \$ 260.00             | \$ 130.00           | anual        |
| h) Balconería y herrería                  | \$ 300.00             | \$ 150.00           | anual        |
| i) Boutique                               | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| j) Cafetería                              | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| k) Carnicería                             | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| l) Cenaduría                              | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| m) Cerrajería                             | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| n) Club de nutrición                      | \$ 100.00             | \$ 50.00            | anual        |
| o) Cocina económica                       | \$ 200.00             | \$ 100.00           | anual        |
| p) Cohetería                              | \$ 400.00             | \$ 200.00           | anual        |
| q) Comedores                              | \$ 500.00             | \$ 250.00           | anual        |
| r) Compra-venta de metales (fierro viejo) | \$ 100.00             | \$ 50.00            | anual        |
| s) Cremerías (derivados lácteos)          | \$ 300.00             | \$ 150.00           | anual        |
| t) Dulcería                               | \$ 100.00             | \$ 50.00            | anual        |
| u) Distribuidor de calzado, cobertores    | \$ 100.00             | \$ 50.00            | anual        |
| v) Electrónica                            | \$ 150.00             | \$ 75.00            | anual        |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                          |             |           |       |
|--------------------------|-------------|-----------|-------|
| w) Farmacia              | \$ 300.00   | \$ 150.00 | anual |
| x) Ferretería            | \$ 600.00   | \$ 300.00 | anual |
| y) Florería              | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| z) Fondas                | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| aa) Forrajeros           | \$ 250.00   | \$ 125.00 | anual |
| bb) Frutas y legumbres   | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| cc) Granos y semillas    | \$ 100.00   | \$ 50.00  | anual |
| dd) Galerías             | \$ 400.00   | \$ 200.00 | anual |
| ee) Joyería              | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| ff) Juegos infantiles    | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| gg) Marmolería           | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| hh) Mat. De construcción | \$ 600.00   | \$ 300.00 | anual |
| ii) Mat. Eléctrico       | \$ 300.00   | \$ 150.00 | anual |
| jj) Mercería             | \$ 60.00    | \$ 30.00  | anual |
| kk) Miscelánea           | \$ 150.00   | \$ 75.00  | anual |
| ll) Nevería              | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| mm) Novedades y regalos  | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| nn) Panadería            | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| oo) Restaurante          | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 | anual |
| pp) Papelería            | \$ 100.00   | \$ 50.00  | anual |
| qq) Pastelería           | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| rr) Pintura              | \$ 280.00   | \$ 140.00 | anual |
| ss) Pizzería             | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| tt) Pollería             | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| uu) Posada               | \$ 300.00   | \$ 150.00 | anual |
| vv) Refaccionaria        | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| ww) Rosticería           | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| xx) Serigrafía           | \$ 100.00   | \$ 50.00  | anual |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                           |             |             |       |
|-------------------------------------------|-------------|-------------|-------|
| yy) Taller de costura                     | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| zz) Taquería                              | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| aaa) Tienda naturista                     | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| bbb) Tlapalería                           | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| ccc) Tortería                             | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| ddd) Tornillería                          | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| eee) Venta de artesanías y ropa típica    | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| fff) Venta de plásticos y artículos hogar | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| ggg) Venta de cosméticos                  | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| hhh) Video juegos                         | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| iii) Vidriería y cancelería de aluminio   | \$ 150.00   | \$ 75.00    | anual |
| jjj) Viveros                              | \$ 150.00   | \$ 75.00    | anual |
| kkk) Zapatería                            | \$ 120.00   | \$ 60.00    | anual |
| III) Venta de artículos deportivos        | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| mmm) Jugos y cocteles de frutas           | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| nnn) Venta de téjate y aguas frescas      | \$ 100.00   | \$ 50.00    | anual |
| ooo) Venta de pescados y mariscos         | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| ppp) Tienda de autoservicios              | \$ 4,000.00 | \$ 2,000.00 | anual |
| qqq) Carpintería                          | \$ 150.00   | \$ 75.00    | anual |
| rrr) Tabiquería                           | \$ 200.00   | \$ 100.00   | anual |
| sss) Formatos de inscripción y refrendo   | \$ 20.00    | \$ 10.00    | anual |
| II. Industrial                            |             |             |       |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                             |               |               |       |
|---------------------------------------------|---------------|---------------|-------|
| a) Elaboración o dist. bebidas alcohólicas  | \$ 130,000.00 | \$ 65,000.00  | anual |
| b) Elaboración, venta o dist. veladoras     | \$ 120,000.00 | \$ 60,000.00  | anual |
| c) Manufactura de plásticos / polietileno   | \$ 400,000.00 | \$ 200,000.00 | anual |
| d) Elaboración de textiles telar de pedales | \$ 2,000.00   | \$ 1,000.00   | anual |
| e) Purificadora de agua                     | \$ 6,500.00   | \$ 3,250.00   | anual |
| f) Tortillerías                             | \$ 600.00     | \$ 300.00     | anual |
| g) Granja acuícola                          | \$ 100,000.00 | \$ 50,000.00  | anual |
| h) Invernadero                              | \$ 30,000.00  | \$ 15,000.00  | anual |
| i) Formatos de inscripción y refrendo       | \$ 20.00      | \$ 10.00      | anual |
| III. Servicios                              |               |               |       |
| a) Agencia de viajes                        | \$ 400.00     | \$ 200.00     | anual |
| b) Alquiler equipo repetidora telefonía     | \$ 5,000.00   | \$ 2,500.00   | anual |
| c) Antena equipo repetidora telefonía       | \$ 180,000.00 | \$ 90,000.00  | anual |
| d) Bancos                                   | \$ 110,000.00 | \$ 55,000.00  | anual |
| e) Baños públicos particulares              | \$ 400.00     | \$ 200.00     | anual |
| f) Bodega                                   | \$ 300.00     | \$ 150.00     | anual |
| g) Cajeros automáticos                      | \$ 1,200.00   | \$ 600.00     | anual |
| h) Ciber                                    | \$ 1,200.00   | \$ 600.00     | anual |
| i) Constructoras                            | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| j) Consultorías                             | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| k) Notaría                                  | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| l) Bufete de abogados                       | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                           |               |               |       |
|-------------------------------------------|---------------|---------------|-------|
| m) Consultorios médicos                   | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| n) Consultorio dental                     | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| o) Equipo transmisión TV privada/Internet | \$ 21,000.00  | \$ 10,500.00  | anual |
| p) Estacionamiento público                | \$ 400.00     | \$ 200.00     | anual |
| q) Estudio fotográfico                    | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| r) Estética canina                        | \$ 100.00     | \$ 50.00      | anual |
| s) Salón de belleza                       | \$ 100.00     | \$ 50.00      | anual |
| t) Funerarias                             | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| u) Gasolineras                            | \$ 400,000.00 | \$ 200,000.00 | anual |
| v) Hotel                                  | \$ 600.00     | \$ 300.00     | anual |
| w) Imprenta                               | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| x) Instituciones educativas particulares  | \$ 1,500.00   | \$ 750.00     | anual |
| y) Laboratorio médico                     | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| z) Lava autos                             | \$ 200.00     | \$ 100.00     | anual |
| aa) Lavandería                            | \$ 100.00     | \$ 50.00      | anual |
| bb) Molinos                               | \$ 60.00      | \$ 30.00      | anual |
| cc) Motel                                 | \$ 500.00     | \$ 250.00     | anual |
| dd) Renta de automóviles                  | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| ee) Salón de fiestas y usos múltiples     | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| ff) Sastrería y taller de corte           | \$ 100.00     | \$ 50.00      | anual |
| gg) Servicio de autotransportes           | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| hh) Transporte de materiales pétreos      | \$ 1,000.00   | \$ 500.00     | anual |
| ii) Taller de bicicletas                  | \$ 100.00     | \$ 50.00      | anual |



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                           |             |           |       |
|-------------------------------------------|-------------|-----------|-------|
| jj) Taller hojalatería y pintura          | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| kk) Taller de motocicletas                | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| ll) Taller mecánico                       | \$ 300.00   | \$ 150.00 | anual |
| mm) Taller eléctrico automotriz           | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| nn) Tapicería                             | \$ 160.00   | \$ 80.00  | anual |
| oo) Taxi por concesión                    | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| pp) Tintorería                            | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| qq) Veterinaria                           | \$ 100.00   | \$ 50.00  | anual |
| rr) Vulcanizadora                         | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| ss) Frenos y clutch                       | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| tt) Venta y reparación de celulares       | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| uu) Gimnasio                              | \$ 200.00   | \$ 100.00 | anual |
| vv) Sanitarios públicos y regaderas       | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 | anual |
| ww) Mixte de rehabilitación de adicciones | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 | anual |
| xx) Formatos de inscripción y refrendo    | \$ 20.00    | \$ 10.00  | anual |

**Artículo 49.-** (Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan las licencias para uso comercial, industrial y de servicios

**Sección Cuarta**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 50.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

| CONCEPTO                                                                                                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento a bares, cantinas, centros nocturnos, centro botaneros, depósitos, cervcerías etc. | 2,000.00       | Por evento   |

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta  
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 52.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) suministro de agua potable             | 200.00         | Por evento   |
| b) Conexión a la red de agua potable      | 200.00         | Por evento   |
| c) Uso de servicio del drenaje sanitario  | 500.00         | Por evento   |
| d) Conexión a la red de drenaje sanitario | 500.00         | Por evento   |

**Sección Sexta  
Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------------|--------------|
| a) Sanitario publico | 5.00                 | Por evento   |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Sección Séptima  
En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 54.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                             | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| a) Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en lugares prohibidos(por evento) | 800.00               | Por evento   |
| a) Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga y descarga                      | 25.00                | Por evento   |

**Sección Octava  
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 55.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Por evento   |

**Artículo 56.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 57.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRODUCTOS**

**Sección Primera**

**Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 58.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo; se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Sección Segunda**

**Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 59.**— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

**Sección Tercera**

**Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 60.**— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

**Sección Cuarta**

**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 61.**— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única**

**Multas**

**Artículo 62.**— El municipio percibe aprovechamientos por concepto de multas.

**Artículo 63.**— Se considera multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al bando de policía y buen gobierno, reglamentos y demás legislaciones municipales, aplicables por los siguientes conceptos

| CONCEPTO                                                                                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Perturbar con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares público, cuyo propósito sea agredir o alterar el orden publico | 500.00         | Por evento   |
| II. Riña en la vía publica                                                                                                        | 500.00         | Por evento   |
| III. Orinar y/o defecar en la vía publica                                                                                         | 500.00         | Por evento   |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica                                                                                 | 500.00         | Por evento   |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**TÍTULO SEPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera**

**Fondo General de Participaciones**

**Artículo 65.-** El Municipio percibe recursos del Fondo General de Participaciones en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Segunda**

**Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 66.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Fomento Municipal en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Tercera**

**Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 67.-** El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal de Compensaciones en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Cuarta**

**Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 68.-** El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

**Sección Quinta**

**I.S.R. sobre salarios 3-B**

**Artículo 69.-** El Municipio percibe recursos del I.S.R sobre salarios en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Sexta**

**Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 70.-** El Municipio percibe recursos del Participaciones por Impuestos Especiales en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Sección Séptima**

**Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 71.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de fiscalización y Recaudación en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Octava**

**Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 72.-** El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Novena**

**Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 73.-** El Municipio percibe recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Décima**

**Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 74.-** El Municipio percibe recursos del Impuesto sobre la Renta del Art. 126 en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**CAPÍTULO II**

**APORTACIONES**

**Artículo 75.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera**

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 76.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**Sección Segunda**

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

**Artículo 77.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE  
MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas**

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                          |                                                                                       |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                      | Estrategias                                                                                                                                              | Metas                                                                                 |
| Fortalecer la capacidad recaudadora del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas publicas                                                                                                                                                             | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales | Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones |
|                                                                                                                                                                                                                                                                     | Informar el origen de las contribuciones y el destino de los recursos recaudados                                                                         |                                                                                       |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026. |                                                                                                                                                          |                                                                                       |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO II.

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca. |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                 |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
| Pesos                                                                        |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
| Cifras Nominales                                                             |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
| Concepto                                                                     |                                                                      | 2026            | 2027            | 2028            | 2029            |
| 1.                                                                           | Ingresos de Libre Disposición                                        | \$6,636,374.40  | \$6,636,374.40  | \$6,636,374.40  | \$6,636,374.40  |
| A                                                                            | Impuestos                                                            | \$3,000.00      | \$3,000.00      | \$3,000.00      | \$3,000.00      |
| B                                                                            | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| C                                                                            | Contribuciones de Mejoras                                            | \$1,500.00      | \$1,500.00      | \$1,500.00      | \$1,500.00      |
| D                                                                            | Derechos                                                             | \$75,000.00     | \$75,000.00     | \$75,000.00     | \$75,000.00     |
| E                                                                            | Productos                                                            | \$7,500.00      | \$7,500.00      | \$7,500.00      | \$7,500.00      |
| F                                                                            | Aprovechamientos                                                     | \$5,000.00      | \$5,000.00      | \$5,000.00      | \$5,000.00      |
| G                                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios              | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| H                                                                            | Participaciones                                                      | \$6,544,374.40  | \$6,544,374.40  | \$6,544,374.40  | \$6,544,374.40  |
| I                                                                            | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| J                                                                            | Transferencias                                                       | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| K                                                                            | Convenios                                                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| L                                                                            | Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 2.                                                                           | Transferencias Federales Etiquetadas                                 | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 |
| A                                                                            | Aportaciones                                                         | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 | \$20,691,261.98 |
| B                                                                            | Convenios                                                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| C                                                                            | Fondos Distintos de Aportaciones                                     | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| D                                                                            | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| E                                                                            | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 3.                                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| A                                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 4.                                                                           | Total de Ingresos Proyectados                                        | \$27,327,636.38 | \$27,327,636.38 | \$27,327,636.38 | \$27,327,636.38 |
| Datos informativos                                                           |                                                                      |                 |                 |                 |                 |



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

|                                                                                                     |        |        |        |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO III.

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca. |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                   |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
| Pesos                                                                        |                                                                      |                 |                 |                 |                 |
| Concepto                                                                     |                                                                      | 2023            | 2024            | 2025            | 2026            |
| 1.                                                                           | Ingresos de Libre Disposición                                        | \$4,579,681.69  | \$4,579,681.69  | \$5,069,869.40  | \$6,636,374.40  |
| A                                                                            | Impuestos                                                            | \$813.90        | \$813.90        | \$3,000.00      | \$3,000.00      |
| B                                                                            | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| C                                                                            | Contribuciones de Mejoras                                            | \$0.00          | \$0.00          | \$600.00        | \$1,500.00      |
| D                                                                            | Derechos                                                             | \$99,000.79     | \$99,000.79     | \$22,500.00     | \$75,000.00     |
| E                                                                            | Productos                                                            | \$51.60         | \$51.60         | \$2,700.00      | \$7,500.00      |
| F                                                                            | Aprovechamiento                                                      | \$12,848.40     | \$12,848.40     | \$500.00        | \$5,000.00      |
| G                                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios              | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| H                                                                            | Participaciones                                                      | \$4,466,967.00  | \$4,466,967.00  | \$5,040,569.40  | \$6,544,374.40  |
| I                                                                            | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| J                                                                            | Transferencias y Asignaciones                                        | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| K                                                                            | Convenios                                                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| L                                                                            | Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 2.                                                                           | Transferencias Federales Etiquetadas                                 | \$16,667,429.80 | \$16,667,429.80 | \$21,166,259.15 | \$20,691,261.98 |
| A                                                                            | Aportaciones                                                         | \$16,667,429.80 | \$16,667,429.80 | \$21,166,259.15 | \$20,691,261.98 |
| B                                                                            | Convenios                                                            | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| C                                                                            | Fondos Distintos de Aportaciones                                     | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| D                                                                            | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| E                                                                            | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 3.                                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| A                                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00          |
| 4.                                                                           | Total de Resultados de Ingresos                                      | \$21,247,111.49 | \$21,247,111.49 | \$26,236,128.55 | \$27,327,636.38 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

|                                                                                                     |        |        |        |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Datos Informativos                                                                                  |        |        |        |        |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**ANEXO IV.**

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 |                          |                 | 27,327,636.38             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         |                          |                 | 92,000.00                 |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$3,000.00                |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,500.00                |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,000.00                |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$500.00                  |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,500.00                |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$1,500.00                |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$75,000.00               |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$2,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$73,000.00               |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$7,500.00                |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$7,500.00                |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$5,000.00                |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$5,000.00                |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales       | Corrientes      | \$27,235,636.38           |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | \$6,544,374.40            |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | \$4,285,799.83            |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$1,627,485.88            |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | \$141,968.39              |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | \$100,667.79              |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | \$60,000.00               |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | \$53,516.82               |

9

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

|                                                                                                               |                    |            |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|-----------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | \$232,463.92    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | \$29,656.55     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                      | Recursos Federales | Corrientes | \$8,601.69      |
| Impuesto sobre la Renta del Art.126                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | \$4,213.53      |
| Aportaciones                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | \$20,691,261.98 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                | Recursos Federales | Corrientes | \$15,951,289.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$4,739,972.98  |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**ANEXO V.**

| <b>Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.</b>   |                   |                |                          |                   |                |                  |                |                |                    |                             |                     |                            |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------|--------------------------|-------------------|----------------|------------------|----------------|----------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|
| <b>Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2026</b>                               |                   |                |                          |                   |                |                  |                |                |                    |                             |                     |                            |                       |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                       | <b>ANU<br/>AL</b> | <b>ENERO</b>   | <b>FEB<br/>RER<br/>O</b> | <b>MARZ<br/>O</b> | <b>ABRIL</b>   | <b>MAY<br/>O</b> | <b>JUNIO</b>   | <b>JULIO</b>   | <b>AGO<br/>STO</b> | <b>SEPTI<br/>EMBR<br/>E</b> | <b>OCTU<br/>BRE</b> | <b>NOVI<br/>EMB<br/>RE</b> | <b>DICIE<br/>MBRE</b> |
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | \$27,327,636.38   | \$2,542,696.17 | \$2,542,696.17           | \$2,543,696.17    | \$2,543,946.17 | \$2,543,696.17   | \$2,542,696.17 | \$2,542,946.17 | \$2,542,696.17     | \$2,542,696.17              | \$2,543,696.17      | \$948,467.27               | \$947,707.41          |
| Impuestos                                                                             | \$3,000.00        | \$225.00       | \$225.00                 | \$225.00          | \$475.00       | \$225.00         | \$225.00       | \$475.00       | \$225.00           | \$225.00                    | \$225.00            | \$125.00                   | \$125.00              |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | \$1,500.00        | \$125.00       | \$125.00                 | \$125.00          | \$125.00       | \$125.00         | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00           | \$125.00                    | \$125.00            | \$125.00                   | \$125.00              |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | \$1,000.00        | \$100.00       | \$100.00                 | \$100.00          | \$100.00       | \$100.00         | \$100.00       | \$100.00       | \$100.00           | \$100.00                    | \$100.00            | \$0.00                     | \$0.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | \$500.00          | \$0.00         | \$0.00                   | \$0.00            | \$250.00       | \$0.00           | \$0.00         | \$250.00       | \$0.00             | \$0.00                      | \$0.00              | \$0.00                     | \$0.00                |
| Contribuciones de Mejoras                                                             | \$1,500.00        | \$125.00       | \$125.00                 | \$125.00          | \$125.00       | \$125.00         | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00           | \$125.00                    | \$125.00            | \$125.00                   | \$125.00              |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | \$1,500.00        | \$125.00       | \$125.00                 | \$125.00          | \$125.00       | \$125.00         | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00           | \$125.00                    | \$125.00            | \$125.00                   | \$125.00              |
| Derechos                                                                              | \$75,000.00       | \$6,230.00     | \$6,230.00               | \$6,230.00        | \$6,230.00     | \$6,230.00       | \$6,230.00     | \$6,230.00     | \$6,230.00         | \$6,230.00                  | \$6,230.00          | \$6,230.00                 | \$6,470.00            |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$2,000.00        | \$150.00       | \$150.00                 | \$150.00          | \$150.00       | \$150.00         | \$150.00       | \$150.00       | \$150.00           | \$150.00                    | \$150.00            | \$150.00                   | \$350.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | \$73,000.00       | \$6,080.00     | \$6,080.00               | \$6,080.00        | \$6,080.00     | \$6,080.00       | \$6,080.00     | \$6,080.00     | \$6,080.00         | \$6,080.00                  | \$6,080.00          | \$6,080.00                 | \$6,120.00            |
| Productos                                                                             | \$7,500.00        | \$625.00       | \$625.00                 | \$625.00          | \$625.00       | \$625.00         | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00           | \$625.00                    | \$625.00            | \$625.00                   | \$625.00              |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

|                                                                                                                             |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
|                                                                                                                             | 0               |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |              |              |
| Productos                                                                                                                   | \$7,500.00      | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00       | \$625.00     | \$625.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$5,000.00      | \$0.00         | \$0.00         | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1,000.00     | \$1,000.00   | \$0.00       |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$5,000.00      | \$0.00         | \$0.00         | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1,000.00     | \$1,000.00   | \$0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$27,235,636.38 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$2,535,491.17 | \$940,362.27 | \$940,362.41 |
| Participaciones                                                                                                             | \$6,544,374.40  | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53   | \$545,364.53 | \$545,364.57 |
| Aportaciones                                                                                                                | \$20,691,261.98 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$1,990,126.64 | \$394,997.74 | \$394,997.84 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de **SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN**, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de 2026.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA**

**LEGISLATURA  
PRESIDENTE  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.**  
INTEGRANTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL EXPEDIENTE: 1042.